

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 72/2016, de 15 de marzo, de aprobación definitiva del expediente de 7ª modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Arana, referente a la parcela 1371 del polígono 1, de la localidad de San Vicente de Arana****I. ANTECEDENTES**

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Valle de Arana acordó aprobar inicialmente el expediente de 7ª modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento, referente a la parcela catastral 1371 del polígono 1 de la localidad de San Vicente de Arana, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA 75, de 4 de julio de 2014 y en el periódico "Diario de Noticias de Álava" del 11 de julio de 2014, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y notificación a las juntas administrativas.

Segundo. Durante el periodo de exposición pública no fue presentada alegación alguna, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 17 de diciembre de 2014, a aprobar provisionalmente el expediente.

Tercero. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 1/2015, de 22 de abril, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, acordó el no poner objeción al expediente de referencia.

Cuarto. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 21 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de Valle de Arana remitió el expediente para su aprobación definitiva.

Quinto. Con fecha de salida de 11 de junio de 2015, se remite al ayuntamiento un escrito en el que se le indica que una vez examinado el expediente y con carácter previo a la elaboración del informe correspondiente deberá aportar una serie de documentos; los cuales son presentados en el Registro General la DFA el 29 de diciembre de 2015.

Sexto. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/1999, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 1/2016, de 10 de marzo.

II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto del presente expediente, promovido por la Junta Administrativa de San Vicente de Arana, es modificar las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Arana vigentes en lo relativo a la parcela catastral 1371 del polígono 1, cuya propiedad ostenta la propia junta administrativa, que cuenta con una superficie de 1.072,35 m² y que actualmente alberga una instalación deportiva consistente en una pista al aire libre y un edificio de vestuarios y almacén deteriorado y en estado de abandono.

Lo que se pretende es que la parcela, actualmente Sistema Local Equipamiento Deportivo, sea calificada como Sistema General de Equipamiento Comunitario Genérico, con lo que pasa a aplicársele la ordenanza "GO2- Zona de Sistema General de Equipamiento Genérico".

Segundo. El documento técnico justifica la conveniencia y oportunidad de esta modificación para posibilitar en la parcela la implantación de otros usos de equipamiento distintos del

deportivo, favoreciendo un mejor aprovechamiento de la parcela y la revitalización del sector turístico del municipio, a la vez que se evita la necesidad de generar nuevas zonas para albergar estos nuevos usos. Se valora positivamente la concentración de los usos equipamentales que lleva consigo además la rehabilitación de edificaciones existentes en el Valle de Arana.

Tercero. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su Sesión del 22 de abril de 2015 no ha puesto objeción al expediente en los aspectos en que su informe es vinculante.

Cuarto. La Dirección de Obras Públicas y Transportes emite informe especificando que la modificación propuesta no afecta a ninguna carretera del Territorio Histórico de Álava.

Quinto. El expediente ha sido tramitado según lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo y conforme a la normativa urbanística vigente.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de 7ª modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Arana, referente a la parcela 1.371 del polígono 1, de la localidad de San Vicente de Arana.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de marzo de 2016

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

NORMATIVA MODIFICADA

Nueva redacción del artículo 135 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Valle de Arana.

Artículo 135 Ordenanza GO2 – Zona de Sistema General de Equipamiento Comunitario Genérico

1. Ámbito de aplicación

Se aplica esta ordenanza en el suelo urbano calificado con el uso global de Equipamiento Comunitario Genérico ubicado en el núcleo de Alda y en el núcleo de San Vicente de Arana y delimitado en los planos de Calificación Global y Calificación Pormenorizada.

2. Tipo de ordenación

Se aplica el tipo de ordenación por volumetría específica en su modalidad de configuración flexible.

3. Tipos edificatorios: se autorizan los siguientes tipos edificatorios:

Tipo 1. Edificio aislado uso exclusivo

Tipo 2. Edificio aislado uso compartido.

Tipo 3. Edificio aislado formado por edificios o cuerpos adosados

Tipo 4. Conjunto edificado formado por edificios o cuerpos exentos.

4. Usos autorizados.

a/ Uso global característico: equipamiento comunitario.

b/ Usos pormenorizados permitidos:

– Residencial

o Como uso servidor: vivienda unifamiliar o plurifamiliar: en tipos 2, 3 y 4.

o Vivienda colectiva: en tipo 1, 2, 3 y 4.

– Equipamiento

o Religioso, espectáculos, seguridad ciudadana y servicios urbanos: en tipo 1 y 4.

o Resto de equipamientos: en tipos 1, 2, 3 y 4.

– Oficinas: como uso servidor: en tipos 2, 3 y 4

– Espacios libres.

5. Condiciones y parámetros aplicables a las intervenciones de nueva planta

a/ Edificabilidad básica

– Se establece un coeficiente de edificabilidad único para todos los usos autorizados de 0,80 m²/m².

b/ Parcela edificable.

– La existente en el momento de la aprobación definitiva de estas normas.

– La de nueva creación, surgida de una subdivisión efectuada según el párrafo siguiente.

c/ Parcela mínima a efectos de parcelaciones.

– La parcela de nueva creación surgida de una subdivisión o segregación, no podrá tener una superficie inferior a 1.000 m².

d/ Separación mínima de la edificación a linderos.

– Respecto a las vías públicas, 6 m. medidos a su eje.

– - Respecto a los linderos laterales y posteriores: 3 m.

e/ Separación entre edificios ubicados en la misma parcela.

– Los edificios situados en la misma parcela guardarán entre sí una distancia de cinco (5) metros.

f/ Coeficiente de ocupación máxima.

– Se establece el porcentaje del 60 por ciento.

g/ Número máximo de plantas sobre la cota de origen.

– Dos más entrecubierta (2+E), incluida la baja.

h/ Altura máxima sobre rasante.

– La exigida por la actividad a desarrollar sin sobrepasar las siguientes:

o En edificios de 2+E plantas: 8,50 m. a cornisa y/o alero.

o En edificios de 2 plantas: 7,5 m. a cornisa y/o alero.

o En edificios de 1 planta: 5,50 m. a cornisa y/o alero.

i/ Altura libre de pisos

- La adecuada a la actividad a desarrollar.

j/Salientes de fachada.

- Saliente máximo: 0,80 m. a partir de una altura libre de 3,00 m.
- - Longitud máxima: dos tercios (2/3) de la fachada en que se ubiquen.

k/ Resto de parámetros.

– Los parámetros no regulados en este artículo estarán sujetos, en su caso, a las condiciones generales establecidas en la Normativa de carácter general de estas normas y/o en la legislación sectorial que pueda serles de aplicación.

6. Condiciones aplicables a las intervenciones constructivas de modificación de los edificios existentes.

– Se podrán efectuar cualquier tipo de modificación con o sin ampliación en los edificios no catalogados existentes, siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas para las intervenciones de nueva planta.

– En los edificios catalogados regirán las condiciones establecidas en el Título X de las presentes ordenanzas correspondientes a la Protección y Conservación del Patrimonio Histórico y de los Espacios Naturales.